



REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES

Exposición de Motivos

El Ayuntamiento de Adra dispone de un Reglamento Especial de Honores y Distinciones aprobado en sesión plenaria de fecha dos de agosto de dos mil. El tiempo transcurrido y la realidad de la tramitación de expedientes de reconocimiento y sus sucesivas modificaciones, ponen de manifiesto la necesidad de disponer de un nuevo reglamento que actualice tanto el tipo de distinciones como el de los procedimientos para su concesión.

Este Reglamento de Honores y Distinciones nace con el fin de reconocer y agradecer el trabajo, esfuerzo y dedicación de aquellas personas, naturales o jurídicas, instituciones y grupos que se destaquen por su labor en cualquier ámbito de la actividad humana, y de manera especial, en relación con el municipio de Adra. Resulta necesario poner al día los signos de reconocimiento público y agradecimiento de esta ciudad y su municipio, adecuándolos a las necesidades propias del momento que vivimos. Así como regular determinadas situaciones que debemos de afrontar a lo largo de la vida.

Por todo ello, y en el ejercicio de la potestad normativa prevista en el artículo 4º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con las competencias que vienen atribuidas al Municipio en los artículos 25.1, 49 y 73.2 de la referida Ley, así como en los artículos 6.2, 50.24 y 189 a 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, se otorga el presente Reglamento con la finalidad de establecer los honores y distinciones con que este Ayuntamiento efectuará el reconocimiento público y solemne del Municipio, a aquellas personas o entidades, que se hubieren distinguido por sus acciones o comportamientos meritorios, o por servicios relevantes prestados a la localidad, así como el procedimiento administrativo para su concesión.

En la elaboración de este Reglamento se han respetado el Orden de precedencias, en lo que afecta a las Corporaciones Locales, establecido en el Ordenamiento General de Precedencias del Estado de 4 de agosto de 1983, así como el Decreto 77/2002, de 26 de febrero, por el que se regula el régimen de precedencias y tratamientos en el ámbito de la Junta de Andalucía y demás disposiciones vigentes.

LA CIUDAD DE ADRA: SUS SIMBOLOS Y TRATAMIENTO

Artículo 1.-Objeto

El presente Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Adra tiene por objeto regular los actos públicos que se organicen por el Ayuntamiento en el término municipal de Adra, así como los honores y distinciones que la institución pueda otorgar.

Artículo 2.- Título

Adra ostenta el título de ciudad por derecho propio, otorgado por el rey Alfonso XIII mediante Real Decreto de 2 de enero de 1912, “por el creciente desarrollo de su agricultura, industria y comercio, y su constante adhesión a la Monarquía”.

Artículo 3.- Tratamientos

1. El Ayuntamiento como Institución, y la Corporación como órgano colegiado, tendrán el tratamiento de Excelentísimo como le es tradicional.

Artículo 4. Escudo Heráldico

1. El escudo de la ciudad de Adra surge del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 1987, elevado a la Consejería de Gobernación, donde mediante Decreto 191/1987 de 26 de agosto, se autoriza al Ayuntamiento de Adra a adoptar su escudo heráldico, inscrito en el Registro Andaluz de Entidades Locales de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales mediante Resolución de fecha 30 de noviembre de 2004, publicado en el BOJA Nº246, de fecha 20 de diciembre de 2004.

Su descripción es la siguiente: De azur, un templo Grecorromano, tetrástilo, de oro surmontado de un sol de gules, perfilado de oro. Cargado, aquel de dos atunes de azur puestos en pal y alterados; y la voz “Abdera”, en letras de sable, al timbre, corona real cerrada.



2. El escudo de la Ciudad de Adra deberá figurar en los títulos acreditativos de honores, distinciones, condecoraciones, y en los distintivos y atributos usados por las autoridades y trabajadores municipales a quien corresponda. Igualmente, podrá figurar en los impresos, cartelería, publicaciones, notificaciones, anuncios y material de papelería la imagen corporativa, aprobada por acuerdo plenario de fecha 15 de diciembre de 2004.
3. La utilización, uso o difusión por cualquier medio de reproducción, impresa, informática, fílmica o fotográfica del escudo de la Ciudad de Adra, así como de su imagen corporativa, deberá contar con la autorización de la Alcaldía, previa petición expresa de los interesados.

Artículo 5. Bandera

1. La bandera de Adra surge del acuerdo plenario de fecha 31 de julio de 2002, donde se aprueba incoar expediente para la adopción de la bandera municipal, elevándolo a la Consejería de Gobernación, la cual autoriza mediante Decreto 68/2003 de 11 de marzo la adopción de la misma, inscrita posteriormente en el Registro Andaluz de Entidades Locales de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales mediante Resolución de 30 de noviembre de 2004, publicada en BOJA nº 246 de fecha 20 de diciembre de 2004.

Su descripción es la siguiente: rectangular, de vez y media más larga que ancha (del asta al batiente) toda de color granate cargada con el escudo de armas de la ciudad, ajustándose éste en su eje geométrico al centro del vexilo.

2. La bandera de la ciudad de Adra ondeará en las fachadas del edificio de la Casa Consistorial junto a la bandera de España, que ocupará siempre el lugar preeminente y de máximo honor, y las demás banderas oficiales. De igual forma lo hará en los demás edificios municipales.
3. La bandera de la ciudad de Adra se situará en lugar destacado en el Salón de Plenos y en el despacho oficial del alcalde, acompañando a las demás banderas oficiales.

Asimismo, lucirá en aquellos otros espacios municipales que se considere necesario.

4. Sobre la bandera de Adra no se podrán incluir símbolos o siglas referentes a partidos políticos, sindicatos, asociaciones o entidades privadas.
5. En los actos públicos institucionales celebrados en nuestro municipio la bandera estará presente, en lugar destacado, junto a las demás banderas oficiales.



6. En los actos públicos de carácter Internacional que tengan lugar en el municipio, el orden de prelación de las banderas será el siguiente: primero la bandera de España, segundo la bandera del país o países visitantes, tercero la de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuarto la de Adra, teniendo en cuenta siempre las directrices establecidas en la Ley 39/1981, de 28 de octubre, por la que se regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas.

7. La Corporación Municipal, y en su nombre la Unidad de Protocolo, velará para que se preste a las banderas el tratamiento, respeto y honores debidos.

Artículo 6. Repostero Heráldico

El repostero heráldico, en el que figura el escudo descrito en el art. 3, se exhibirá habitualmente en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, y de manera excepcional en el balcón principal de la Casa Consistorial con motivo de la visita de S.M. el Rey como Jefe del Estado, y en aquellos actos en los que, con carácter excepcional, sea aconsejable su presencia.

Artículo 7. Himno de Adra

El himno de Adra se aprobó mediante acuerdo de Pleno de fecha 18 de diciembre de 2008, inscrito en el Registro Andaluz de Entidades Locales de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales mediante Resolución de fecha 3 de febrero de 2009 de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, publicado en el BOJA nº 246 de fecha 16 de febrero de 2009.

Su descripción es: Adra, linda gaviota / que blanqueo su nidar / la espuma de una ola rota / y más que asentada flota / junto a la orilla del mar.// Adra, castillo vigía / que a la costera avanzada / daba albergue y defendía / cuando era un reino Almería / y era otro Reino Granada.// Estribillo: que siempre fuiste codicia/ de la invasión extranjera / desde que la gran fenicia / sintió la dulce caricia / de tu eterna primavera // Dios puso en ti sus amores / y te dio gracias tan finas /y tan extraños favores / que nunca acaban tus flores / ni se van tu golondrinas//Adra, linda gaviota/ que blanqueo su nidar / la espuma de una ola rota / y más que asentada flota / junto a la orilla del mar. // Adra, la andaluza mora / que en vano quiso Castilla / en su fe conquistadora / cristiana hacerla y señora / de corpiño y de mantilla.



TÍTULO II

LOS ACTOS OFICIALES DEL MUNICIPIO: SU CLASIFICACIÓN Y PRESIDENCIA

Capítulo I. Actos Oficiales

Artículo 8. Clasificación de los actos.

Los actos municipales, a los efectos de las normas contenidas en este Reglamento, se clasifican en:

1. Actos de carácter general.- Son todos aquellos que se organicen institucionalmente por el Ayuntamiento, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos de gran importancia, para la vida ciudadana municipal.
2. Actos de carácter especial.- Son los organizados por las distintas Áreas del Ayuntamiento, propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones o actividades.

Artículo 9. Asistencia de la Corporación Municipal.

1. La Corporación Municipal asistirá a los siguientes actos:

a. Actos solemnes que tradicionalmente se celebran con motivo de las festividades siguientes:

- Feria y fiestas de Adra en honor a sus Patronos: La Virgen del Mar, Patrona y Alcaldesa Perpetua de la Ciudad de Adra, y San Nicolás de Tolentino.

- San Marcos Evangelista, Fiesta de Interés Turístico de Andalucía.

- Virgen del Carmen.

- Semana Santa.

b. Recepciones al Jefe del Estado, Presidente/a de Gobierno y Presidente/a de la Comunidad Autónoma en visita oficial.

2. Aquellos actos que, por su solemnidad o relevancia, así se considere oportuno por la alcaldía.



Si a estos actos asistieran anteriores alcaldes de Adra, gozarán de un trato preferente y dispondrán de un lugar destacado, situándose tras la comitiva de la Corporación Municipal, y por el orden al tiempo en que ejercieron su cargo.

Artículo 10. Presidencia de los actos municipales.

1. La presidencia de los actos municipales, cualesquiera que sea su carácter, corresponderá al alcalde.
2. Cuando a un acto municipal concurren otras autoridades de la Administración General del Estado o Autonómica, se estará a lo dispuesto en el Ordenamiento General de Precedencias del Estado de 4 de agosto de 1983, el Decreto 77/2002, de 26 de febrero, por el que se regula el régimen de precedencias y tratamientos en el ámbito de la Junta de Andalucía y demás disposiciones vigentes.
3. Aquellos actos municipales que no presida el alcalde de Adra, serán presididos por el primer/a teniente de alcalde, o en su defecto, por el concejal/a que la alcaldía designe.

Artículo 11. Asistencia a los actos municipales

1. Los miembros de la Corporación Municipal deberán asistir a todos los actos oficiales solemnes, salvo circunstancias excepcionales.
2. Las invitaciones a tales actos se cursarán por el alcalde, excepto cuando en el acto participe otra Institución o Administración Pública, en cuyo caso se hará conjuntamente.
3. En los actos propios organizados por un Área del Ayuntamiento o por un Organismo Autónomo que no presida el alcalde, ostentará la presidencia por delegación de éste, el teniente de alcalde delegado del Área u Organismo respectivo. Cuando el acto se presida por el alcalde, el teniente de alcalde delegado del Área u Organismo Autónomo acompañará a la primera autoridad municipal en la presidencia.

Artículo 12. Distintivos

1. El alcalde usará como distintivos el collar o en su defecto la medalla con el escudo heráldico, prendida de un cordón de seda trenzado en color granate, y el bastón de mando, como distintivo de su autoridad.
2. Los concejales llevarán la medalla corporativa como expresión de la representación popular que ostentan. Esta podrá utilizarse permanentemente mientras se desempeñe el



cargo de concejal, y consistirá en una reproducción del escudo oficial descrito en el artículo 3.

3. Las medallas son de uso exclusivo de los miembros de la Corporación Municipal como expresión de la representación que ostentan, pudiendo conservarlas tras dejar de pertenecer a ésta, y sin que puedan utilizarse en actos oficiales y no oficiales.

4. El bastón de mando, el collar y la medalla del alcalde son de propiedad municipal y estarán custodiados por la Unidad de Protocolo.

5. En los actos públicos a los que asista el Ayuntamiento en Corporación, los concejales llevarán por norma los distintivos de su cargo.

Capítulo II. Sesión constitutiva de la Corporación Municipal

Artículo 13. Sesión Constitutiva de la Corporación.

1. La toma de posesión de la Corporación Municipal y de su alcalde se revestirá de la mayor solemnidad, con la concurrencia de las autoridades locales, invitados institucionales y público.

2. Cuando se sustituya algún miembro de la Corporación durante el mandato corporativo, se procurará que la toma de posesión se revista la mayor dignidad, con la ceremonia de juramento o promesa.

3. El presidente de la Mesa de Edad impondrá al nuevo alcalde el collar, o en su defecto la medalla de la Corporación que le acredita como tal, y le entregará el bastón de mando.

4. El alcalde procederá a la imposición de las medallas corporativas a los demás miembros de la Corporación.

Capítulo III. Celebración de hermanamientos con otras ciudades

Artículo 14. Hermanamientos.

1. Los actos a desarrollar con motivo del hermanamiento con otra ciudad serán establecidos por la Alcaldía, así como el lugar y la fecha para la firma del hermanamiento, dando cuenta de su contenido la Unidad de Protocolo, como responsable de la preparación y desarrollo de los mismos.



2. El acto solemne de la firma de los acuerdos de hermanamiento tendrá el siguiente orden del día:

- a. Lectura pública del texto íntegro del acuerdo de hermanamiento.
- b. Firma del acta de hermanamiento por los alcaldes o representantes municipales de ambas ciudades.
- c. Palabras de los representantes de las ciudades hermanadas.

Capítulo IV. De las exequias

Artículo 15. El luto oficial

1. El alcalde podrá acordar la declaración de luto oficial, cuando circunstancias o hechos de trascendencia nacional, autonómica o local así lo requieran.
2. En el Decreto de la Alcaldía se incluirán todas y cada una de las acciones a desarrollar en señal de respeto o condolencia. Estas acciones podrán ser:
 - a. Suspender todos los actos públicos oficiales organizados por el Ayuntamiento de Adra, durante el tiempo que dure el luto oficial.
 - b. Arriar a media asta las banderas que ondeen en el exterior de los edificios municipales, principalmente las existentes en la Casa Consistorial.
 - c. Prender en las banderas situadas en el interior de las dependencias municipales un crespón negro como señal de luto.
 - d. Cualesquiera otras acciones, que incidan en significar y difundir la declaración de luto oficial decretado, y que se estimen oportunas por la Alcaldía.
3. En los casos en que la declaración de luto oficial venga acordada por otras Instituciones o Administraciones Públicas de ámbito comunitario, estatal o autonómico, se estará a lo preceptuado por las correspondientes declaraciones.

Artículo 16. Fallecimiento de un miembro de la Corporación Municipal

1. En caso de fallecimiento de alguno de los miembros de la Corporación Municipal, la Unidad de Protocolo, actuando por mandato institucional, acordará con la familia del



difunto todo lo concerniente al funeral, procurando que se revista de la mayor solemnidad, y teniendo en cuenta los deseos expresos de la familia.

1. La capilla ardiente, si así queda acordado, se instalará en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial a fin de recibir los honores que sean inherente, y se abrirá al público únicamente si la familia del difunto lo autoriza.

Artículo 17. Fallecimiento de personas que ostenten distinciones municipales.

1. En caso de fallecimiento de una persona que ostente alguna de las distinciones municipales recogidas en este Reglamento, se acordará con la familia del fallecido los términos en los que el Ayuntamiento participará en el funeral y entierro.

2. De la misma forma señalada en el apartado anterior, se procederá en el caso del fallecimiento de ex alcaldes de Adra.

TÍTULO III

HONORES Y DISTINCIONES

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 18. Objeto y Clasificación.

1. Los honores y distinciones que el Ayuntamiento de Adra podrá conferir para reconocer y premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios, serán los siguientes:

- Medalla de Honor de la Ciudad de Adra, réplica elaborada en plata de una moneda de bronce acuñada en la ceca de Abdera.
- Hijos Predilectos o Adoptivos.
- Embajador honorífico de Adra.
- Alcalde/sa Perpetua de la Ciudad.
- Premio Torre de Adra.

El Ayuntamiento de Adra podrá conferir otros reconocimientos, premios y distinciones por méritos o servicios extraordinarios, y que son los siguientes:

- Reconocimiento a los funcionarios de carrera y personal laboral que se jubilan en el año en curso.



- Denominación de un espacio público.
- Cronista Oficial Municipal.

Artículo 19. Carácter de los Honores y Distinciones

1. Los honores y distinciones reguladas en el presente Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, no derivándose de su posesión derecho administrativo o económico alguno.
2. Los titulares referidos en el art. 20.1 del presente Reglamento, dispondrán de un lugar reservado en los actos oficiales organizados por el Ayuntamiento de Adra a los que sean convocados.

Artículo 20. Concesión a título póstumo

Los honores y distinciones reconocidos en este Reglamento, podrán ser concedidos a título póstumo.

Artículo 21. Prohibición de concesión

1. No podrán concederse los honores y distinciones reguladas en el presente Reglamento a los concejales del Ayuntamiento de Adra, en tanto se hallen en el ejercicio de sus cargos.
2. No podrán concederse honores y distinciones reguladas en el presente Reglamento a personas físicas o jurídicas que se hallen sometidos a procesos judiciales, en tanto persistan estos.

Artículo 22. Revocación

1. Los honores y distinciones podrán ser revocados, si los titulares realizan actos o manifestaciones contrarias a los motivos que justificaron su concesión o que de haber existido al tiempo del otorgamiento, no lo hubieran permitido.



2. La revocación será acordada por el mismo órgano que la otorgó, previa tramitación del correspondiente expediente y audiencia del interesado.

Capítulo II. Medalla de Honor de la Ciudad de Adra, réplica elaborada en plata de una moneda acuñada en la ceca de Abdera

Artículo 23. Objeto

La réplica de una moneda de la ceca de Abdera tiene por objeto premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios realizados por personas físicas o jurídicas en pro del municipio de Adra, cualquiera que sea su residencia, vecindad o nacionalidad.

Artículo 24. Categoría

La moneda de Adra tiene como metal de fundición la plata, siendo una réplica de la antigua ceca de Abdera. En Adra, la presencia romana se hace patente durante ocho siglos, siendo los dos primeros siglos d.C. el periodo de mayor esplendor de esta ciudad bajo dominio romano, acuñándose monedas propias en su ceca.

Artículo 25. Concesión y entrega

1. Dada la excepcional significación honorífica de esta moneda, y con objeto de evitar la prodigalidad en su otorgamiento, queda limitada su concesión a una moneda al año, pudiéndose con carácter excepcional conceder una segunda, pudiendo igualmente, quedar desierta. El expediente para la concesión de la moneda contendrá los informes necesarios, así como cuanta documentación se considere oportuna para justificar el merecimiento de la distinción.

La concesión de la moneda será a petición del Alcalde, oída la Junta de Portavoces, y previo informe motivado de la Unidad de Protocolo que acredite el merecimiento de este reconocimiento.

2. Acordada la concesión de la moneda, se señalará fecha en la cual la Corporación se reunirá para la entrega de la distinción al agraciado, en un acto solemne.



Capítulo III. Hijos Predilectos y Adoptivos

Artículo 26. Objeto

1. El título de Hijo Predilecto de Adra tiene por objeto distinguir a las personas que, habiendo nacido en el término municipal de Adra, se hayan destacado por sus méritos o cualidades personales, especialmente en los ámbitos cultural, científico, artístico, deportivo, político o económico, o por servicios prestados en beneficio de la ciudad.
2. El título de Hijo Adoptivo de Adra podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en el término municipal de Adra, reúnan los méritos o circunstancias establecidos en el párrafo anterior.
3. Ambos títulos serán considerados de igual jerarquía, del mismo honor y distinción.

Artículo 27. Concesión y entrega.

1. Los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo de Adra se concederán por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del alcalde, previo informe elaborado por la Unidad de Protocolo, en el que se justifique su otorgamiento.
2. Acordada la concesión de los títulos, se señalará la fecha en la cual la Corporación se reunirá para la entrega de la distinción y diploma acreditativo, al agraciado, en un acto solemne, que podrá hacerse coincidir con algún día relevante para la ciudad.

Capítulo IV. Embajador Honorífico de Adra.

Artículo 28. Objeto.

El título de Embajador Honorífico de la Ciudad de Adra, tiene por objeto distinguir a las personas que, por su trascendencia y proyección tanto a nivel nacional como internacional, hayan hecho participes a su ciudad natal en una permanente reivindicación de su tierra allá donde fueren, y cada vez que la oportunidad así se lo permitiese, dando a conocerla e invitando a su visita.



Artículo 29. Concesión y entrega.

Acordada la concesión del título por acuerdo plenario, previo informe de la Unidad de Protocolo, se señalará la fecha en la cual la Corporación se reunirá para su entrega en un acto solemne, así como diploma acreditativo de esa condición.

Capítulo V. Alcalde/sa Perpetua de la Ciudad de Adra

Artículo 30. Objeto y entrega

En virtud de acuerdo plenario de fecha 16 de agosto de 2006, se nombra Alcaldesa Perpetua de la Ciudad de Adra a la Santísima Virgen del Mar, con entrega de bastón de mando.

Capítulo VI. Premio Torre de Adra

Artículo 31. Objeto y entrega

El Premio Torre de Adra es réplica de la Torre de los Perdigones, distintivo arquitectónico de nuestra ciudad y nuestro patrimonio cultural.

La concesión del premio Torre de Adra galardonará a aquellas empresas o personas físicas que hayan destacado por su reconocida actividad empresarial, deportiva, artística, económica y científica, y ésta haya redundado en aras al desarrollo y expansión de nuestra ciudad.

Artículo 32. Concesión y entrega

El premio Torre de Adra, se concederá por acuerdo plenario, y a instancia de la Concejalía de Turismo, previo informe de la Unidad de Protocolo motivando su concesión.

Acordada la concesión del Premio, se señalará la fecha, en la cual, la Corporación se reunirá para su entrega en un acto solemne, así como diploma acreditativo de esa condición.



Capítulo VII. Reconocimientos a funcionarios y personal laboral

Artículo 33. Objeto

1. Los funcionarios de carrera que se jubilen, así como el personal laboral, con felicitación expresa del Ayuntamiento Pleno, con constancia en su expediente y sin ninguna falta o sanción que contase en el mismo, descartándose las ya cumplidas o prescritas, se otorgará un reconocimiento a los servicios prestados. Así mismo, podrá concederse este reconocimiento por méritos relevantes en el desempeño de las funciones que les sean inherentes, y a propuesta del alcalde.

2. El Área de personal deberá comunicar, con carácter anual, a la Unidad de Protocolo, los datos de los funcionarios y personal laboral que se jubilarán en el transcurso del año natural, y que hayan desempeñado un mínimo de 15 años al servicio de la Corporación.

A instancia del Alcalde, se determinará la mejor fecha para la entrega de reconocimientos, que consistirá en la imposición del escudo de la ciudad, realizado en plata y oro, y que será entregado por el Alcalde de la ciudad, en un acto solemne.

Capítulo VIII. Libro de Honores y Distinciones

Artículo 34. Libro de Honores y Distinciones

El Ayuntamiento de Adra dispondrá de un “Libro de Firmas de Visitantes distinguidos”, en el que firmarán todas las personalidades que visiten oficialmente la Casa Consistorial, sede de la institución. Este Libro permanecerá bajo la custodia de la Unidad de Protocolo, y sólo bajo el mandato del alcalde/sa, será mostrado públicamente a fin de facilitar la firma en el mismo.

Igualmente, se dispondrá de un libro registro donde figurarán las circunstancias personales, con la relación detallada de los méritos que dieron lugar a la concesión de las diferentes distinciones honoríficas. Este libro permanecerá igualmente bajo la custodia de la Unidad de Protocolo.



Capítulo IX. Denominación de un espacio público

Artículo 35. Objeto, tramitación y resolución

1. El reconocimiento público de méritos relevantes, así como la distinción a aquellos que por su trabajo o actividad social, intelectual, deportiva, profesional, política o de cualquier otra índole han contribuido a la mejora y desarrollo de los intereses generales, en la medida que es manifestación del agradecimiento colectivo de la sociedad, que a la vez sirve de estímulo y ejemplo al resto de la ciudadanía.
2. El Ayuntamiento de Adra, institución representativa de todos los ciudadanos del municipio, tiene el deber de reconocer, honrar y agradecer los servicios, méritos o acciones de aquellos vecinos que con su ejemplo han contribuido de manera generosa a la mejora, desarrollo y enaltecimiento de la ciudad, otorgando sus nombres a calles, plazas, avenidas, paseos, glorietas y centros o instalaciones municipales.
3. La propuesta para la denominación de estos espacios podrá ser por el alcalde, o por unanimidad de la junta de portavoces. La propuesta será informada por la Unidad de Protocolo conforme a las directrices de este Reglamento. Será sometida al pleno de la Corporación a instancia del alcalde, y aprobada por unanimidad.
4. Acordada la propuesta por acuerdo plenario, se señalará la fecha en la cual la Corporación se reunirá para llevar a cabo la mencionada propuesta, haciéndolo coincidir, a ser posible con un acto solemne.

Capítulo X. Cronista Oficial Municipal

Artículo 36. Objeto

Se crea la figura del Cronista Oficial Municipal, quedando su elección sujeta al Reglamento regulador del mismo, que será aprobado, por unanimidad de la Corporación Municipal, en sesión plenaria.

Capítulo XI. Atenciones protocolarias

Artículo 36. Objeto

1. El Ayuntamiento podrá conceder determinadas atenciones protocolarias, con objeto de poder atender sus compromisos institucionales y casos de reciprocidad,



cuando la ocasión así lo requiera, y serán definidos atendiendo a las circunstancias de cada momento.

2. El escudo de la ciudad se podrá conceder, con carácter excepcional, mediante Resolución de la Presidencia, previo informe y documentación suficiente que justifiquen el merecimiento de la concesión.

Disposiciones Adicionales

Primera. - La Unidad de Protocolo del Ayuntamiento de Adra se encargará de tutelar la correcta aplicación de las normas fijadas en el presente Reglamento, debiendo confeccionar y remitir a todos los miembros de la Corporación Municipal, a través de su portavoz, con el máximo de anticipación posible y para su información, las normas específicas de protocolo y ceremonial que regirán en cada acto concreto, cuando su importancia así lo requiera.

Segunda. - El Alcalde podrá dictar las instrucciones que resulten precisas en materia de protocolo y desarrollo de este Reglamento, así como establecer excepciones en su aplicación cuando concurran determinadas circunstancias singulares.

Disposición Derogatoria

Este Reglamento deroga expresamente el Reglamento especial de honores y distinciones aprobado en sesión plenaria de fecha dos de agosto de 2000 (publicado en el BOP en fecha 30 de diciembre 2000, modificado y publicado posteriormente en fecha 7 abril de 2004 y 2 de noviembre de 2006).

